Señora
JUEZ TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA **13-2009-00664**
DEMANDANTE **DIANA LUCIA PACHECO MEDINA**
DEMANDADO **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

LUIS OSVALDO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 6.087.799 de Cali y tarjeta profesional 29.382 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con oficina en la calle 12 B No. 8 A 34 interior 5 oficina 1205 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono fijo 283 60 07 y teléfonos móviles 3202870834, 3153375853, con correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, comparezco ante su despacho, con el respeto acostumbrado para interponer, oportunamente, recurso DE APELACIÓN en contra su fallo calendado 15 de febrero de 2023.

PROVIDENCIA RECURRIDA:

LA CALENDADA FEBRERO 15 DE 2024, NOTIFICADA POR ESTADO No. 15 de 20 DE FEBRERO 2024. APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Fundamento el disenso con la providencia recurrida, en cuanto la misma no podía ser proferida habida consideración a que en estos momentos se encuentra pendiente la determinación, relativa a la petición de inventarios adicionales, lo que conforme lo señala la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC20898-2017 de** 11 de diciembre de 2017, r**adicación N.° 11001-22-10-000-2017-00758-01, en la cual entre otras cosas, expuso:**

> *5.1. Si en la audiencia de 1º de noviembre de 2016, una vez presentado por Luz Bibiana Ballén Ruiz el inventario adicional, la parte convocada no aceptó las partidas en él registradas, era y es evidente que los sujetos, respecto de ellas, asumieron posiciones divergentes, pues, en tanto, el extremo actor pretendió su inclusión, el demandado reprochó la misma.*
>
> *5.2. Así las cosas, se imponía al juez proceder de conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del Código General de Proceso,*

aplicable también para los inventarios adicionales, cual se colige de las previsiones del propio artículo 502 ibídem; empero, no lo hizo.

5.3. La autoridad querellada, por lo tanto, omitió la tramitación consagrada en la primera de las precitadas normas y, sobre todo, no decidió si la "compensación" señalada en el inventario adicional debía o no incluirse como activos y/o pasivos de la sociedad conyugal.

5.4. Sin haberse definido el advertido punto, impulsó el proceso al ciclo de partición.

5.5. Ese devenir revela que la providencia adoptada el 26 de julio pasado, contraviene el debido proceso, pues sin el previo agotamiento del trámite correspondiente y con una fundamentación escasa, definió la conformación del activo social."

Como se advierte del texto jurisprudencial citado, debe siempre primero tramitarse la solicitud de inventarios adicionales cuando esta se presenta como ocurre en este proceso y luego de surtido el traslado para objeciones, si es que estas se presentan y resueltas las mismas, es que puede pronunciarse fallo.

Obrar omitiendo tal trámite procesal, viola derechos fundamentales como lo son el de defensa y se contraviene el debido proceso, dado que sin el previo y debido agotamiento del trámite procesal correspondiente y, por ende, con una fundamentación insuficiente, como ocurre en el presente caso, se define la conformación tanto del activo como el pasivo social, con evidente error de hecho, por lo que se impone la revocatoria de la providencia impugnada como se solicita con toda consideración.

Ruego a su Señoría dar trámite al recurso de alzada

Atentamente,

LUIS OSVALDO SAAVEDRA
C.C. No. 6087.799 de Cali
T. P. No. 29382 del C. S. de la J.

FORMULANDO RECURSO APELACION

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ <gloriasalcedo_2007@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 4:48 PM

Para:Juzgado 32 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)

-Recurso Apelacion juzgado 32 de Familia 13-2009-00664 febrero 23 2024.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN:	11001311001320090066400
JUZGADO DE ORIGEN:	13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	DIANA LUCIA PACHECO MEDINA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO

Recurso Apelación providencia 15 de febrero de 2024

Cordial saludo
En calidad de apoderado de la parte demandada , presento recurso de apelación contra su providencia, en los términos del archivo adjunto
Atentamente

LUIS OSVALDO SAAVEDRA
C.C. No 6.087.799 de Cali
T.P. No. 29382 del C.S. de la J.